

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN AL QUE SE DENOMINARÁ FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P. JORGE RAMOS, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS C.P. JOSÉ GUADALUPE ZAMORANO RAMÍREZ, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PROF. ERNESTO CASTELLANO PEREZ, Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL CONACYT, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. JAIME PARADA AVILA, DENOMINÁNDOSELES EN LO SUCESIVO LOS FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES, EL LIC. SERGIO RAMÍREZ GONZÁLEZ Y EL C. GUADALUPE MADRIGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

### DECLARACIONES:

#### 1. - DE LOS FIDEICOMITENTES.

##### I. - Del EJECUTIVO ESTATAL:

- A. Que el Estado de Baja California es una Entidad Federativa libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- B. Que de conformidad con los Artículos 40 Párrafo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, por lo que el Lic. Alejandro González Alcocer, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato.
- C. Que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, ostentando el carácter de fideicomitente.
- D. Que de conformidad con los Artículos 40, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 17, 19, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Lic. Alejandro González Alcocer, en su carácter de Gobernador Constitucional, y los servidores públicos que lo asisten se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente Contrato.



Handwritten marks at the bottom right of the page, including a large upward-pointing arrow and a circular stamp.

**II. – Del CONACYT:**

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley expedida el 27 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; y reformada por decretos expedidos el 27 de diciembre de 1974 y 17 de mayo de 1999, publicados en la misma fuente informativa el 31 de diciembre de 1974 y 21 de mayo de 1999, respectivamente.
- B. Que el artículo 15 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, prevé la constitución de Fondos CONACYT, cuyo objeto es el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- C. Que el artículo 22 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica establece que el CONACYT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de fomento a la investigación científica y tecnológica de la entidad de que se trate.
- D. Que en términos del artículo 9 de su referida Ley de creación, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ingeniero Jaime Parada Avila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.

**III. – Del EJECUTIVO ESTATAL y del CONACYT:**

- A. Que con fecha 8 de diciembre de 2000, celebraron el Convenio por virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del Fondo Mixto CONACYT-BAJA CALIFORNIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
- B. Que desean celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión con el Banco Nacional de México, S.A., para la creación del Fondo Mixto CONACYT-BAJA CALIFORNIA destinado a fomentar las actividades de investigación científica y tecnológica y fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo en el Estado de Baja California, a través de la implementación y ejecución de convocatorias de apoyo a proyectos de investigación y desarrollo, en las áreas o campos de especialización de educación, desarrollo regional, turismo, ecología, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y desarrollo social y cultural, así como aquellas otras que determinen “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL CONACYT”, canalizando recursos a los



Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.

proyectos de investigación científica y tecnológica que sean seleccionados de conformidad con dichas convocatorias.

- C. Que a la extinción del fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicometido que en su caso hubiere, se entregarán a los FIDEICOMITENTES, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 22, en relación con la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, misma que a la letra dice:

“VIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados o de terceros o cualesquiera otros que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente”:

**2. - De la FIDUCIARIA:**

- A. Que es una Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, facultada para realizar operaciones de Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, Fracción II de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se hace constar que forma parte integrante del Grupo Financiero BANAMEX-ACCIVAL, S.A. de C.V.
- C. Que el Lic. Sergio Ramírez González y Sr. Guadalupe Madrigal, son sus apoderados especiales y cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
- D. Que de acuerdo a la solicitud de los FIDEICOMITENTES, acepta actuar como fiduciario en el presente Contrato de Fideicomiso.

**3.- De los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA:**

- A. Que para efectos del presente Contrato se denominará al Convenio de Colaboración para el Establecimiento del Fondo Mixto para el Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California celebrado por el CONACYT y por el EJECUTIVO ESTATAL con fecha ocho de diciembre del año dos mil: el CONVENIO.
- B. Que de conformidad con las Declaraciones que anteceden, acuerdan celebrar el presente Contrato, reconociéndose la facultad y la personalidad con la que comparecen a su celebración y que lo suscriben de conformidad con las siguientes:

EF-CONACYT

**REVISADO**  
**DIRECCIÓN**  
**DE**  
**AS** **IS**  
**JURÍDICOS**

T Q

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN .** Los FIDEICOMITENTES constituyen en este acto con la FIDUCIARIA, quien lo acepta, un fideicomiso Público de Administración e Inversión, por virtud del cual los primeros afectan los bienes que se señalan en la cláusula Cuarta del presente documento, al que se le denominará en lo sucesivo FONDO MIXTO CONACYT-BC.

**SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.-** Son elementos personales del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTES: El Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Baja California y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria.

**TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.** Serán sujetos de apoyo del FONDO MIXTO CONACYT-BC., las instituciones y universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica que mediante concurso determine el Comité Técnico.

**CUARTA.- PATRIMONIO.** El patrimonio del presente FONDO MIXTO CONACYT-BC., se integrará de la manera siguiente:

- I. Con la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que constituye la aportación inicial de los FIDEICOMITENTES conforme a lo que se establece a continuación, y la cual es entregada a la FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, quien otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad citada:
  - A. Con la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) aportada por el EJECUTIVO ESTATAL.
  - B. Con la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) aportada por el CONACYT.
- II. Con las futuras aportaciones que hagan los FIDEICOMITENTES.



- III. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.
- IV. Con los Rendimientos que se obtengan con la inversión de los fondos líquidos del FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- V. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FONDO MIXTO CONACYT-BC, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- VI. El patrimonio del presente FONDO MIXTO CONACYT-BC, previa aceptación de la FIDUCIARIA y los FIDEICOMITENTES, podrá incrementarse con nuevas aportaciones en valores o en efectivo cuantas veces sea necesario.

**QUINTA.- FINES.-** El FONDO MIXTO CONACYT-BC. Tiene como finalidad administrar el patrimonio autónomo a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen únicamente a fomentar y canalizar apoyos a las investigaciones científicas y tecnológicas en el Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO. Para ello con sujeción a lo que el respectivo establezca el Comité Técnico del FONDO MIXTO CONACYT-BC y las Reglas de Operación.

Para el adecuado cumplimiento de estos fines, la FIDUCIARIA realizará las actividades siguientes:

- A. Recibir la aportación inicial de los FIDEICOMITENTES y de las demás aportaciones que se realicen en el futuro, para el cumplimiento de los fines que se pacta, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del FONDO MIXTO CONACYT-BC conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico.
- B. Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicometido en la forma y términos que le indique por escrito el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible. En todos los casos las inversiones serán de renta fija.
- C. Fomentar y canalizar recursos a los SUJETOS DE APOYO en los proyectos de investigación científica y tecnológica en el Estado Libre y Soberano de Baja California.
- D. Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a Investigación científica y tecnológica en el Estado Libre y Soberano de Baja California.
- E. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como aquellos que sean necesarios para la operación y vigilancia del Fondo.



T

F. Los FIDEICOMITENTES o el COMITE TÉCNICO no podrán disponer de las aportaciones entregadas en Fideicomiso, ni de sus rendimientos o de los bienes de activo fijo que en su caso adquiriera, para los fines que no sean los previstos en este contrato.

**SEXTA- COMITÉ TÉCNICO: INTEGRACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80, Párrafo Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y 3º del Acuerdo por el que las Entidades Paraestatales se agrupan por Sectores Administrativos, en el Estado de Baja California se constituye en este acto, un Comité Técnico como máxima autoridad del Fideicomiso, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. - Con derecho a voz y voto:

I.- El Secretario de Educación y Bienestar Social, quien lo presidirá.

II.- El Director de Educación Superior e Investigación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

III.- Vocales:

A. El Secretario de Planeación y Finanzas

B. El Director del CONACYT

C. Dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialistas en las áreas de investigación objeto del Fideicomiso, designadas por los FIDEICOMITENTES.

2. - Con derecho a voz, pero sin voto:

I.- El Director de Control Interno del CONACYT.

II.- El Director General de Control y Evaluación Gubernamental.

Las designaciones contempladas en las fracciones I, II, III incisos A) y B) del apartado 1 y fracciones I y II del apartado 2 se entienden conferidas al cargo y no a las personas. Por lo que se relacionan en documento por separado, el cual deberá contener la firma de cada uno; y que los FIDEICOMITENTES se obligan a entregar a la FIDUCIARIA con quince días posteriores a la firma del presente contrato.

El CONACYT se obliga a llevar a cabo las designaciones contempladas en la fracción III, inciso C) de esta cláusula con la anticipación prudente, antes de que inicie sus funciones el Comité Técnico, haciéndole llegar a la FIDUCIARIA la documentación correspondiente al respecto.

A las reuniones del Comité podrá asistir un representante de la FIDUCIARIA, quien tendrá voz, pero no voto.



Handwritten initials or marks at the bottom right of the page, including a large '1' and a stylized 'G'.

Cada integrante propietario designará por escrito a su respectivo suplente para que cubra sus ausencias temporales, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones cuando asista en ausencia de quien lo nombró.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, público y privado, del Estado Libre y Soberano de Baja California, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**SEPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO: ATRIBUCIONES.** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato, éste cuerpo colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Recibir las aportaciones que efectúen los FIDEICOMITENTES, así como cualquier aportación que se reciba para el cumplimiento de los fines pactados en este contrato;
- B. Entregar a la FIDUCIARIA las aportaciones que efectúen los FIDEICOMITENTES, así como cualquier aportación que se reciba para el cumplimiento de los fines pactados en este Contrato;
- C. Aprobar los programas y presupuestos del FONDO MIXTO CONACYT-BC a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- D. Establecer los lineamientos y políticas para el apoyo a los SUJETOS DE APOYO en los proyectos de Investigación Científica y Tecnológica del Estado Libre y Soberano de Baja California, que se apoyarán con recursos del FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- E. Conocer, y en su caso, aprobar los apoyos a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con las Reglas de Operación del FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- F. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Ejecutivo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- G. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- H. Instruir a la FIDUCIARIA por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del FONDO MIXTO CONACYT-B.C., en los términos del inciso b) de la Cláusula Quinta del presente contrato.
- I. Definir los criterios y dictar las decisiones, mediante escrito a la FIDUCIARIA;

SP-COMITEE  
**REVISADO**  
**DIRECCIÓN**  
**ASUNTOS**  
**JURÍDICOS**

- J. Establecer, respecto de las operaciones celebradas por este FONDO MIXTO CONACYT-BC los sistemas de auditoria interna y externa que considere adecuados así como designar a los auditores que deberá practicarlos, cuyos honorarios en caso de causarse serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicometido.
- K. Girar instrucciones a la FIDUCIARIA acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicometido, indicando expresasmente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
- L. Realizar la evaluación periódica del desarrollo de los proyectos apoyados revisando los informes de avance que presenten los SUJETOS DE APOYO, contando con la opinión del Comité de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras así, como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar los proyectos de investigación científica y tecnológica en el Estado Libre y Soberano de Baja California, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los SUJETOS DE APOYO en el desarrollo de los programas, así como por falta de información oportuna o veraz respecto de los proyectos apoyados.
- M. Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento del FONDO MIXTO CONACYT-BC que elabore el Secretario Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Décima para la revisión del Convenio a que se refiere el inciso a) de la declaración III de este contrato.
- N. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO MIXTO CONACYT-BC.

**OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO: FUNCIONAMIENTO.** El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- A. El Comité Técnico no tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse. Es un órgano colegiado deliberante y decisorio en materia del fideicomiso, pero no ejecutivo. No contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí;
- B. Sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses, y extraordinariamente cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten;
- C. Las sesiones a que hace referencia la fracción que antecede, serán convocadas por el Secretario Ejecutivo a instrucciones del Presidente y, en el caso particular de las extraordinarias, también podrá convocar la FIDUCIARIA;



- D. La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita e invariablemente deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día en el que se desglosen los asuntos a tratar; así mismo, deberá ser enviada con una anticipación mínima de cinco días naturales a la fecha en que será celebrada la sesión.
- E. La convocatoria para sesiones extraordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita y solo deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, así como el punto único por el que se cita, y ésta deberá ser enviada con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que será celebrada la sesión.
- F. Para que las sesiones celebradas por el Comité Técnico se consideren válidas, se deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes debidamente acreditados, entre los que deberá estar presente el Presidente o quien éste designe como su suplente;
- G. Se considerará validamente instalada la sesión aún sin haber sido convocada formalmente, cuando se cuente con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a votos; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
- H. Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente, o quien éste haya designado como su suplente, tendrá el voto de calidad;
- I. A las sesiones del Comité Técnico asistirá un representante de la FIDUCIARIA, así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de los asuntos a tratar determine el Comité Técnico, quienes tendrán derecho solo al uso de la voz pero no al voto;
- J. De cada sesión deberá levantarse el Acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por todos los integrantes del Comité Técnico presentes;
- K. El cargo de los integrantes del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño;
- L. Cuando exista un cambio en cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, éste órgano colegiado deberá proporcionar a la FIDUCIARIA en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles, a partir de la fecha de la sesión en que se realice dicho cambio, el nombre, cargo, domicilio y reconocimiento de firma de sus nuevos integrantes.

**NOVENA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.** Las reglas de operación contendrán entre otros puntos los siguientes:



Handwritten marks: a large 'A' and a circled 'D'.

- I.- Requisitos que deberá reunir cada uno de los proyectos susceptibles de apoyo;
- II.- Requisitos que deberán cumplir los SUJETOS DE APOYO;
- III.- Mecánica de Evaluación de los programas;
- IV.- Forma de documentar el pago a los proveedores por la adquisición de bienes o prestación de servicios;
- V.- Integración y mecánica de operación del Comité de Evaluación.

Será de estricta responsabilidad de la instancia que ejecute las acciones previstas en este Contrato y del Comité Técnico el observar lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable, con el propósito de dar transparencia al destino de los recursos.

**DECIMA.- COMITE DE EVALUACIÓN.** Estará integrado por cinco miembros, conforme a lo siguiente: un científico y/o tecnólogo de alto nivel que sea miembro del Sistema Nacional de Investigadores y que funja como Presidente. Dos científicos y /o Tecnólogos de alto nivel, residentes en México o en extranjero, designados por el CONACYT, y dos designados por el EJECUTIVO ESTATAL.

El Comité de Evaluación tendrá como función la evaluación y seguimiento de los proyectos a ser apoyados por el FONDO MIXTO CONACYT-BC y sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros del Comité de Evaluación será a título personal y honorífico.

**DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO EJECUTIVO.** El Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria para que le otorgue al Secretario Ejecutivo poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso requieran siendo dicho Secretario Ejecutivo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- A. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.
- B. Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- C. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.



- D. Presentar trimestralmente, al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- E. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FONDO MIXTO CONACYT-BC auditorias externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en el FONDO MIXTO CONACYT-BC los reciba siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicometido.
- F. Llevar el registro y control de las Actas del Comité Técnico.
- G. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- H. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.
- I. Turnar al Comité de Evaluación las solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este FONDO MIXTO CONACYT-BC.
- J. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este FONDO MIXTO CONACYT-BC, que hayan sido aprobadas por el Comité de Evaluación.
- K. Formar parte del Comité de Evaluación como Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto, dando seguimiento a las resoluciones y/o acuerdos que se tomen en ese Comité.
- L. Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO MIXTO CONACYT-BC.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Ejecutivo que nombre el EJECUTIVO ESTATAL y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicometido.

**DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FONDO MIXTO CONACYT-BC previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA tendrá las siguientes responsabilidades:



A handwritten mark consisting of a vertical line with a diagonal stroke extending from the top right towards the center.

I.- Remitir mensualmente al domicilio señalado por el Comité Técnico, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso.

Las partes convienen, que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el estado de cuenta, para hacer en su caso las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicometido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo los estados financieros mensuales;

III.- Cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y las instrucciones del Comité Técnico;

IV.- Contratar de considerarlo necesario, en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos del FONDO MIXTO CONACYT-BC los servicios de auditoría externa al mismo.

La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos a terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FONDO MIXTO CONACYT-BC, estando obligada tan sólo hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FONDO MIXTO CONACYT-BC.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL PERSONAL.-** El Fideicomiso no contará con estructura administrativa, auxiliándose en su gestión, operación, supervisión, control y evaluación de sus acciones con las Dependencias y Entidades de Gobierno con las que se tenga relación de conformidad con los proyectos a realizar.

La FIDUCIARIA no podrá contratar personal para la realización y/o cumplimiento de los fines contenidos en este Contrato. Sin embargo, en caso de requerir personal para la ejecución de los programas, procederá la contratación en los términos del Artículo 82 de la Ley de



Handwritten marks: a large arrow pointing upwards and to the right, and a circular scribble to its right.

Instituciones de Crédito, previa autorización del Comité Técnico, sin que esto genere una nueva relación laboral.

**DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.** De conformidad con lo establecido en el inciso B), de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES el valor y las consecuencias de dicha Fracción, que a la letra dice:

Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les esta prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

B).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del cumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos primeros párrafos anteriores, no producirá Efecto legal alguno.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROL Y EVALUACIÓN.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del Convenio en relación con los Artículos 46 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el control y evaluación de la operación y desarrollo del Fideicomiso estará a cargo del órgano interno de control del CONACYT y del titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA SECTORIZACIÓN.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º del Acuerdo por el que las Entidades Paraestatales se agrupan por Sectores Administrativos, este Fideicomiso quedará incorporado al sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DEL FONDO MIXTO CONACYT-B.C.-** Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este Contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada esta última, con la conformidad de la FIDUCIARIA, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este Contrato, en la inteligencia de que las modificaciones en cuestión empezarán a surtir efectos a partir de la fecha que se señale en la firma del convenio modificatorio.



(

↑

**DÉCIMA NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.** La FIDUCIARIA no será responsable de los actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato.

En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, la FIDUCIARIA limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicometidos, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que el apoderado que designe se aboque a la defensa del patrimonio fideicometido, sin que el fiduciario sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FONDO MIXTO CONACYT-B.C., se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicometido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Ejecutivo o de los terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**VIGÉSIMA.- INVERSION DEL FONDO.** El fondo fideicometido en el presente FONDO MIXTO CONACYT-BC deberá invertirse de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en las siguientes acciones:

- a) Los fondos aportados, así como sus rendimientos deberán destinarse a los proyectos de investigación científica y tecnológica de los SUJETOS DE APOYO que hayan sido seleccionados de conformidad con el CONVENIO;
- b) La FIDUCIARIA deberá invertir los fondos fideicometidos y sus rendimientos en valores aprobados por el Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija;
- c) La FIDUCIARIA no será responsable de los efectos fiscales que deriven del hecho que los FIDEICOMITENTES no inviertan el patrimonio y sus intereses en los programas de investigación y desarrollo de tecnología dentro del plazo máximo que marca la Ley sobre el Impuesto a la Renta en su Artículo 27 Fracción V;
- d) El patrimonio fideicometido y sus rendimientos sólo podrán ser invertidos en la adquisición de activos fijos, cuando éstos estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología de los Fideicomisarios y hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y de Administración.



- e) El Comité Técnico y de Administración será responsable de autorizar las partidas correspondientes a lo solicitado por los Fideicomisarios en sus proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Los Fideicomisarios adquirirán los activos fijos con el recurso fideicomitado, apegándose a los criterios y reglas establecidos para tal efecto, autorizados por el Comité Técnico y de Administración.
- f) Los activos fijos quedarán en propiedad de la institución responsable del proyecto, quien tendrá el carácter de depositario y administrador de los mismos y será responsable de vigilar su buen uso, mantenimiento y aseguramiento. En todo momento la institución responsable del proyecto conservará la titularidad de dichos bienes.
- g) Los Fideicomisarios quedan obligados a dar de alta en su inventario, para su resguardo y control, los activos fijos adquiridos, destinando copia a la FIDUCIARIA, por conducto del Comité Técnico y de Administración.
- h) La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FONDO MIXTO CONACYT-BC en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya por escrito el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.
- i) A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios con el mayor rendimiento y liquidez posibles. En todos los casos las inversiones serán en instrumentos de renta fija.

VII.- Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas en la materia.

**VIGESIMA PRIMERA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.** Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios lo siguiente:

1.- Por el estudio e implementación del contrato de fideicomiso, así como por la aceptación del cargo de LA FIDUCIARIA, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pagadera por única ocasión a la firma del presente instrumento.

2.- Por su desempeño como FIDUCIARIA de manera mensual la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pagadera pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo al patrimonio fideicometido.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or a similar character, located at the bottom right of the page.

Para la realización de actos no previstos en el presente FONDO MIXTO CONACYT-BC, los FIDEICOMITENTES deberán proveer previamente a la FIDUCIARIA de los fondos suficientes.

Los FIDEICOMITENTES o en su caso el Comité Técnico y la FIDUCIARIA revisarán anualmente, las comisiones pactadas en esta cláusula, a efecto de que convengan, en su caso, la nueva comisión a ser aplicada.

Los pagos a que se hacen referencia en la presente cláusula, se harán en primer término con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicometido y cuando éstos sean insuficientes con cargo al patrimonio fideicometido.

En el supuesto que, el patrimonio afectado al presente contrato de fideicomiso no tenga la liquidez suficiente para que la FIDUCIARIA pueda cobrar las comisiones a su favor en la forma y fechas en este instrumento pactadas, los FIDEICOMITENTES autorizan en este acto expresamente a la FIDUCIARIA, a cargar las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques que con posterioridad aperturen.

Si las comisiones a que tienen derecho la FIDUCIARIA no fueren cubiertas por los FIDEICOMITENTES, en las fechas de pago respectivas, las partes establecen en este acto como pena convencional a favor de la FIDUCIARIA, el importe que resulte de aplicar mensualmente a la comisión no pagada el factor del Costo de Captación a Plazo (CCP) o el índice que lo substituya, que sea publicado por el Banco de México.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aplicar la pena convencional aquí pactada así como el de ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los FIDEICOMITENTES.

Las comisiones de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** La FIDUCIARIA deberá informar por escrito mensualmente, al Comité Técnico el estado que guarde el fondo del fideicomiso.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Todos los gastos que genere el presente FONDO MIXTO CONACYT-BC serán cubiertos con cargo a su patrimonio si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del FONDO MIXTO CONACYT-BC o estos no alcanzaren serán por cuenta de los FIDEICOMITENTES.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, los gastos en que incurra.



T

B

**VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.** Todos los Impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de los FIDEICOMITENTES, según corresponda cumplirlas, sin que la FIDUCIARIA tenga responsabilidad alguna al respecto.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.** La duración del presente FONDO MIXTO CONACYT-BC será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la Ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del FONDO MIXTO CONACYT-BC y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá a los FIDEICOMITENTES los remanentes del patrimonio fideicometido que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y de acuerdo a lo previsto con la Fracción VIII del artículo 18 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, a la cual se hace referencia en el inciso c) de la declaración III del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios :

FIDEICOMITENTES:

EJECUTIVO ESTATAL: Edificio del Poder Ejecutivo, Segundo Piso, en Calzada Independencia y Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial, C. P. 21000, Mexicali, B.C:

CONACYT: Avenida Constituyentes Número 1046, Colonia Lomas Altas, C. P.11950, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

FIDUCIARIA: Ave. Paseo de los Héroes 10,101 Zona Río, Tijuana, B. C., C. P. 22320.

Los FIDEICOMITENTES o el Comité Técnico en su caso, deberán notificar a la FIDUCIARIA por escrito cualquier cambio de domicilio que tuviere y, en caso de no hacerlo, los avisos que dirija a la FIDUCIARIA, al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del estado de

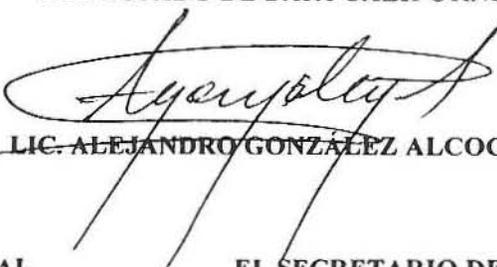
SEP - CONACYT  
**REVISADO**  
**DIRECCIÓN**  
**DE**  
**AS**  
**JURÍDICOS**

Baja California renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veintidos días del mes agosto de 2001, en tres ejemplares que se reparten por igual entre las partes.

LOS FIDEICOMITENTES:  
EL EJECUTIVO ESTATAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER.



EL SECRETARIO GENERAL

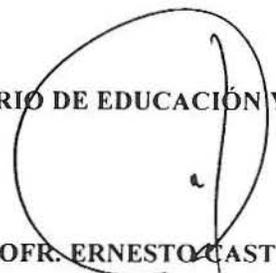
C.P. JORGE RAMOS.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

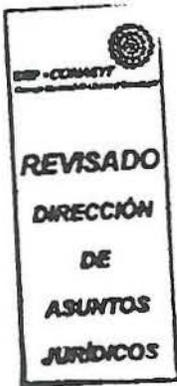


C.P. JOSÉ GUADALUPE ZAMORANO RAMÍREZ

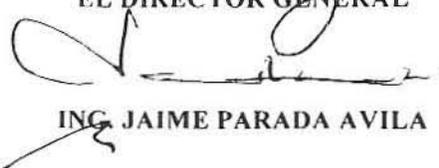
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL



PROFR. ERNESTO CASTELLANO PÉREZ



EL CONACYT  
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JAIME PARADA AVILA

LA FIDUCIARIA:

EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO



LIC. SERGIO RAMÍREZ GONZÁLEZ



SR. GUADALUPE MADRIGAL

Las firmas que en esta página aparecen forman parte integral del Contrato de Fideicomiso, denominado Fondo Mixto Conacyt BC celebrado entre el Ejecutivo del Estado de Baja California y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como fideicomitentes y el Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de institución fiduciaria.

SEP - CONACYT

REVISADO  
DIRECCIÓN  
DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

Faint, illegible text or stamp in the bottom right corner.

